

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **275** DE 2016

(12 OCT 2016)

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 “*Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.*”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., según radicado No. 20163050017052 del 19/02/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora MARCELA BARRERA GIRALDO, Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SVO602	MICROBUS	SS070373	1995	ASIA TOPIC

Que la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., manifestó el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la propietaria del vehículo, mediante el radicado 20163050004621 del 01/04/2016.

Que la señora MARCELA BARRERA GIRALDO, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por la propietaria.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 autorizó la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”.

Que la señora MARCELA BARRERA GIRALDO, se notificó de la Resolución y estando dentro de los términos, recurrió el acto administrativo.



Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

Indica la recurrente en forma sintética:

1. Que la empresa no le dio por terminado el contrato en debida forma, que no lo hizo con los 30 días pactados en el contrato, que además la comunicación enviada no fue recibida por ella.
2. Que la empresa incurre en una conducta incorrecta al presentar "argumentos tendenciosos, y dañinos" con respecto a lo adeudado, teniendo en cuenta que se suscribió un acuerdo con la empresa el día 27 de abril de 2015 y que a la fecha ya han pagado \$1.800.000.
3. No es cierto que no se presente a solicitar extractos de contrato, toda vez, que como se observa en el que allegan el extracto estuvo vigente hasta 12 de enero de 2016 y cuando se presentó a solicitar nuevamente se lo negaron por no encontrarse a paz y salvo.
4. Que tampoco es cierto que no sepan quien conduce el vehículo adjuntan extracto de contrato donde aparecen dos conductores.
5. Que no es cierto lo del SOAT y las revisiones preventivas.
6. Que el hecho que la empresa no lo incluya desde el año pasado en el plan de rodamiento, la afecta financieramente y le impide cumplir con las obligaciones con la empresa.
7. Que le informaron que iban a desvincular el vehículo, para vincular vehículos propiedad de la empresa.

Adjunta pruebas de todo lo indicado, las cuales harán parte integral de la Resolución que desata el recurso.

PRETENSION DEL RECURRENTE

Que el Ministerio de Transporte revoque Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA RESPECTO AL RECURSO

(...)

Indica la empresa en forma sintética:

1. Que no es cierto que la propietaria no haya recibido la comunicación, mediante la cual le informan de la terminación del contrato. Adjunta Prueba.
2. Anexa relación de la deuda que tiene la propietaria con la empresa.
3. Informa que los abonos y el acuerdo de pago suscrito entre la empresa y la propietaria

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

6. Que la empresa ha intentado incluir en el plan de rodamiento el vehículo, pero, que informan que lo ofrecido no es negocio para mover el vehículo.
7. Que es cierto que el propietario se presentó a pedir extracto de contrato, el día 19 de mayo de 2016, pero, que el software de la empresa, no lo permite si tiene obligaciones o trámites pendientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO – FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Este despacho procede a desatar el recurso de reposición esbozado por el recurrente teniendo en cuenta los aspectos jurídicos controvertidos de la siguiente manera:

De conformidad con lo estipulado en el artículo primero de nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho; los servicios públicos son inherentes a la finalidad de tal Estado de Derecho, razón por la cual estos están sometidos al régimen jurídico que fija la ley. Para el caso el servicio de transporte, el Congreso Nacional expidió las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

La primera de las citadas disposiciones prescribe, en su artículo 3º, que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. La segunda norma, por su parte, en su artículo 5, contempla que:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicara la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

El Ministerio de Transporte, después de analizar el acervo probatorio allegado por las partes, las declaraciones y afirmaciones de ambas partes, se podría suponer con respecto a las causales de desvinculación lo siguiente:

"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente."

Si bien la empresa invocó dentro de las causales que el propietario incumplía con el plan de rodamiento, no aportó pruebas conducentes y pertinentes, además informa que no le expedía extractos de contrato, por no acudir a las revisiones preventivas, pero, no allega pruebas, mediante las cuales demuestre que el vehículo fue programado por la empresa para realizarle la revisión técnico - mecánica y que el propietario no se presentó.

Con respecto al plan de rodamiento el propietario adjunta FUEC expedido por la empresa y que estuvo vigente hasta enero de 2016, pero, que después de eso la empresa se niega a incluirlo en el plan de rodamiento y además adjunta comunicación de mayo 19 de 2016 mediante la cual le informan que le expiden FUEC por no encontrarse a paz y

12 OCT 2016

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

Las afirmaciones de la empresa, ratifican lo informado por parte del propietario, cuando expresan mediante radicado 20163050085882 que la empresa cuenta con un software que impide si tienen pendientes trámites con la empresa expedirles FUEC.

Cuando se habla de incumplir el plan de rodamiento, se refiere a que efectivamente se encuentre dentro del mismo y no lo haya cumplido, de otra forma es imposible incumplir algo de lo que no es parte.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Lo anterior, no se encuentra debidamente probado, toda vez, que la tarjeta de operación fue renovada dentro del término exigido y se encuentra vigente hasta el 28/10/2016 y aun cuando la empresa indica que no sabe si tiene SOAT vigente, verificado en las bases de documentales y de información de la entidad se pudo verificar que tanto el SOAT como la revisión técnico mecánica se encuentran vigentes.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Si bien ésta fue la causal, por la que el Ministerio, concedió la desvinculación, toda vez que fue la única debidamente probada, con la certificación del Contador de la entidad, cuando el propietario informa suscribió en el 2015 acuerdo de pago y para la fecha ya ha cancelado \$1.800.000., pero, que no es posible para el cumplir con sus obligaciones y acuerdos si la empresa se niega a incluirlo en el plan de rodamiento.

Lo anterior, fue ratificado por la empresa, quien informa que es cierto que se firmó un acuerdo, hecho que la empresa no colocó en conocimiento del Ministerio de Transporte al momento de solicitar la desvinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

La empresa indica que no sabe si cumple con las revisiones preventivas, visto a folio 3 de la solicitud de desvinculación, pero, el propietario en el recurso desvirtúa lo anterior y adjunta copia de la revisión preventiva.

Para finalizar, quien debe programar las revisiones preventivas es la empresa, por lo tanto es quien debe dejar constancia que el vehículo fue programado y no lo llevaron a la realización, como puede entonces indicar que no sabe si las cumple.

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

entidad para darle traslado y por economía procesal esperó a que el contrato estuviera vencido, es claro que la empresa no cumplió con lo estipulado en la normatividad, no espero a que el contrato se encontrara terminado.

Así las cosas, al parecer las causales también son imputables a la empresa, quien además expone que el sistema no le permite expedir FUEC a quien tiene alguna obligación o trámite pendiente con la entidad, desconociendo que si el vehículo tiene todos los documentos vigentes para prestar el servicio, debe permitir que el vehículo siga trabajando hasta que el Ministerio de Transporte decida y se encuentre en firme y ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se retire del parque automotor de la empresa el vehículo.

DECRETO 174 DE 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

PARÁGRAFO. En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación. Negrilla fuera de Texto.

Normatividad relativa al Mantenimiento preventivo:

Resolución 315 de 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 "Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASLA S.A.S."

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

La empresa debe recordar que es ella quien debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos vinculados a empresa y que porten los documentos exigidos, es decir, deben establecer un programa que permita que los propietarios mantengan en buenas condiciones, tanto técnicas como mecánicas el vehículo.

Si bien los propietarios deben acudir a la programación realizada por la empresa para el mantenimiento preventivo, la empresa debe proporcionarles los medios para que ellos puedan realizarlo y para esto es importante que sean incluidos en el plan de rodamiento, toda vez, que el costo se le traslada a los mismos.

Que la carga probatoria, se encuentra en cabeza de quien solicita la desvinculación y como tal, es quien debe demostrar el incumplimiento del propietario y en el caso en estudio fue éste último, quien aportó pruebas desvirtuando lo informado por la empresa, constancia de revisión preventiva, comunicación de la empresa mediante la cual le informan que no lo incluirán en el plan de rodamiento por tener obligaciones pendientes, y además hace evidente que al momento de radicar la solicitud el contrato aún estaba vigente, por lo que no se cumplió por parte de la empresa con el debido proceso.

Que la finalidad del recurso de reposición es que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición).

Que en aras de restablecerle el debido proceso al recurrente y no vulnerarle sus derechos se encuentra que es pertinente revocar la Resolución objeto de estudio, toda vez, que las

Por la cual se desata Recurso de Reposición en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 *“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”*

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desatar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 084 del 16 de mayo de 2016 *“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SVO602 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.”*, en el sentido de REVOCARLA en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., a la propietaria, poseedora y/o tenedora del vehículo, es decir, a la señora MARCELA BARRERA GIRALDO.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

12 OCT 2016



LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:
Revisó:

GEUA
LMDF